



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



MINAMBIENTE

17 FEB 2017

AUTO No. 002

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015"

La DIRECCIÓN GENERAL de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las indicadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la Contratación Directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Ahora el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone:

Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia está encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema de Áreas Protegidas. Entre las funciones encomendadas a la entidad por el artículo 2º de la normativa en mención, se resalta que es deber de PARQUES proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales así como formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con este.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



MINAMBIENTE

002

17 FEB 2017

Que el Plan de Acción Institucional está orientado fundamentalmente al cumplimiento de tres objetivos, 1. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas completo; 2. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas ecológicamente representativo; 3. Efectividad en el manejo de las Áreas Protegidas y en los Sistemas que conforman, objetivos que definen la necesidad de establecer alianzas con actores estratégicos cuyos programas académicos y experiencia en investigación y extensión redunden en el fortalecimiento de las acciones de las distintas dependencias, grupos de trabajo y áreas del Sistema de parques; que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Que en este contexto, se encuentra que el cumplimiento del objeto del convenio involucra la ejecución de actividades de asociación, en virtud del cual los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, como institución académica de amplia trayectoria en la formación de profesionales, realizarán sus prácticas académicas en la **PARQUES**, apoyando así la gestión institucional de la entidad, y permitiendo de igual forma el cumplimiento de la misión de formación profesional de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, mediante la aplicación del conocimiento académico.

Que en consecuencia, se plantea la Asociación entre Parques Nacionales Naturales y la **UNIVERSIDAD** para la realización de prácticas académicas que contribuyan a las distintas actividades que se desarrollan en las dependencias, grupos de trabajo y áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Las prácticas académicas de formación profesional tendrán un reconocimiento académico dentro de las carreras profesionales que se encuentre cursando el estudiante y se constituyen en el vehículo para alcanzar el propósito general del presente convenio de asociación.

Que para la suscripción del convenio, se ha identificado como socio estratégico a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA NIT. 860.013.720-1**, teniendo en cuenta que su misión es la formación integral de personas que sobresalgan por su alta calidad humana, ética, académica, profesional y por su responsabilidad social, adicionalmente por la creación y desarrollo de conocimiento y de la cultura en una perspectiva crítica e innovadora, para el logro de una sociedad justa, sostenible, incluyente, democrática, solidaria y respetuosa de la dignidad humana.

Que con fundamento en las anteriores, **PARQUES** considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con **LA UNIVERSIDAD**, para desarrollar las prácticas académicas de formación profesional según las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley

Que el objeto del Convenio de Asociación a suscribir consiste en *"La asociación entre Parques Nacionales y la UNIVERSIDAD para la realización de la práctica académica de formación profesional desarrollando actividades que contribuyan a los procesos que se adelantan en PARQUES, permitiendo a los estudiantes de pregrado de la Universidad, aplicar y ampliar los conocimientos teóricos adquiridos en desarrollo del programa académico que cada uno se encuentre cursando"*.

Que **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA NIT. 860.013.720-1** deberá presentar los siguientes documentos para el Convenio:



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co



№ 002

Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

17 FEB 2017



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

- Documentos de Representante Legal: Copia Cédula de Ciudadanía, Resolución de Nombramiento y/o Acta de Posesión.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- RUT

En mérito de lo anterior, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la contratación directa para adelantar la suscripción de un Convenio de Asociación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y La Pontificia Universidad Javeriana Nit. 860.013.720-1, con el siguiente objeto: "*La asociación entre Parques Nacionales y la UNIVERSIDAD para la realización de la práctica académica de formación profesional desarrollando actividades que contribuyan a los procesos que se adelantan en PARQUES, permitiendo a los estudiantes de pregrado de la Universidad, aplicar y ampliar los conocimientos teóricos adquiridos en desarrollo del programa académico que cada uno se encuentre cursando.*", de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio de las reglamentaciones de la Ley 1150 de 2007, y lo establecido en el artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

ARTICULO TERCERO.- Que el presente convenio no genera afectación presupuestal; para su desarrollo cada una de las partes dentro de su competencia adelantará las gestiones pertinentes a su interior para cumplir con sus obligaciones.

ARTICULO CUARTO.- LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA NIT. 860.013.720-1, en ejecución del Convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Suministrar a PARQUES las hojas de vida de los estudiantes interesados e inscritos en cada periodo de práctica y/o pasantía, para su selección de conformidad con el perfil y necesidades de PARQUES NACIONALES;
2. Aceptar y atender la supervisión y tutoría de los ESTUDIANTES en práctica y/o pasantía mediante un coordinador designado por la facultad respectiva;
3. Entregar a Parques el formato de evaluación de desempeño y/o seguimiento que normalmente debe hacerse al practicante y/o pasante de acuerdo a los parámetros que estable la universidad para estos casos;
4. Adoptar los mecanismos necesarios para que el practicante y/o pasante cumplan con los reglamentos establecidos por Parques Nacionales Naturales entre los cuales se encuentra el protocolo de seguridad de las Áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales (SPNN), además de las condiciones académicas de la práctica o pasantía exigidas por la Universidad;
5. La UNIVERSIDAD se obliga a mantener vigente la póliza de accidentes escolares que ampara a sus estudiantes en los términos acordados en ella, mientras los ESTUDIANTES se encuentran realizando la práctica y/o pasantía en PARQUES;
6. Afiliar a los estudiantes en práctica o pasantía al Sistema de Riesgos Laborales de acuerdo a lo establecido por el Decreto No 055 de 2015 o norma que lo modifique;
7. Asignar un coordinador de la práctica o pasantías para que oriente y evalúe los procesos establecidos con los estudiantes;
8. Exigir al estudiante en práctica y/o pasantía su cobertura en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (cotizante o beneficiario), la cual deberá encontrarse vigente durante el periodo de duración de la práctica y/o pasantía;
9. Atender las inquietudes y requerimientos que formule Parques para el buen desarrollo de la práctica y/o pasantía profesional.
10. Entregar a PARQUES los informes y productos establecidos en la Cláusula Octava del Convenio;
11. Designar a un delegado que haga parte del Comité Coordinador y que sirva como interlocutor con PARQUES, para efectos del presente convenio.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

002



17 FEB 2017 MINAMBIENTE

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parque Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 74 No. 11-81 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SÉXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **17 FEB 2017**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
NLL

Revisó: Leidy Viviana Serrano – Profesional Especializado Grado 18 Grupo Contratos
Proyectó: Andrea Marcela Pantoja – Abogada Grupo Contratos



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co